

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1: Modificase el artículo 2° de la ley 10.746, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2: Competencia. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los delitos cuya pena máxima en abstracto sean de más de veinte (20) años de prisión o reclusión. En el caso de concurso de delitos, deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, cuando al menos uno de ellos tuviere prevista una pena máxima en abstracto de más de veinte (20) años de prisión o reclusión.

La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de que son admisibles las formas alternativas de resolución de los conflictos hasta la audiencia del artículo 25° de la Ley 10746”

ARTÍCULO 2: Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia en forma inmediata, aplicándose aún a las causas en trámite en las que no se hubiera celebrado la audiencia prevista en el artículo 25° de la Ley 10746, remitiéndose el proceso al Juez de Garantías que remitió a juicio, a fin de celebrar la audiencia de admisión de pruebas de acuerdo a las previsiones del art. 25°, inc. c, y 26° de la Ley 10746.

ARTÍCULO 3: De forma.

MENSAJE

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Mediante la presente iniciativa de ley se propicia una modificación en la Ley 10.746 a través de la cual se ha reglamentado el instituto del Juicio por Jurados en la Provincia de Entre Ríos, norma que fuera sancionada en fecha 05 /11/2019 y publicada el día 02/12/2019.

Transcurrido algunos años de su puesta en vigencia se advierte la necesidad de propiciar una reforma legislativa vinculada concretamente con el abanico de figuras delictivas que se encuentran comprendidas por este procedimiento de enjuiciamiento, ya que conforme la redacción actual de la norma quedan comprendidas en la competencia del Juicio por Jurados, números delitos, tales como, la tentativa de homicidios agravados, homicidios agravados, abusos sexuales gravemente ultrajantes y con acceso carnal agravados, privación ilegítima de la libertad en el que se causare la muerte de la persona.

La amplitud de la norma ha generado una demora significativa en la realización de los juicios, conforme se desprende de los informes que han realizados las distintas áreas del Poder Judicial provincial - que adjunto se acompaña al presente - actualmente con agenda 2024 agotada y 2025 completándose. Asimismo, existen también una gran cantidad de causas que deberían esperar la celebración del juicio por jurados, ya que hay varias remisiones a juicio hechas por los Fiscales que ni siquiera tienen la audiencia de admisión de evidencias por no tener capacidad para celebrarlo, lo cual acrecienta la problemática.

Vale recordar que la Constitución Nacional, previó ya desde su redacción original que “El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el

establecimiento del juicio por jurados” (Art. 24 CN). Por su parte, la Constitución Provincial en su art. 122 inc. 23º indica que corresponde al órgano legislativo “Dictar las leyes de organización y de procedimientos de los tribunales ordinarios y la del juicio por jurados”. Esas cláusulas dan marco supra legal al instituto del juicio por jurados y hacen que su consideración sea ineludible”.

El mandato constitucional, a pesar de haber sido claro desde los albores de la organización nacional, recién se vio plasmado en normas infraconstitucionales en los últimos años. La propia Corte Suprema de Justicia, al tener que expedirse sobre la reglamentación del instituto en normas provinciales, destacó que “el juicio por jurados expresa -en esencia- el derecho a juzgar en cabeza del pueblo, por considerarlo el sujeto jurídico más apto para ponderar la criminalidad de las acciones u omisiones del prójimo”, agregando que “se considera al veredicto como una conclusión que se asume luego de transitar un proceso deliberativo forjado por una pluralidad de opiniones que expresan apreciaciones en las que se congregan la multiplicidad de género, edades, oficios, experiencias de vida, etc.”¹.

Es dable recordar que, en el referido precedente, el máximo tribunal nacional también puntualizó que “las distintas regulaciones procesales dentro de las respectivas jurisdicciones de la Nación y las provincias son consecuencia directa del sistema federal adoptado por la Constitución Nacional ...”². En ese marco de apreciación provincial constitucionalmente reconocido, Entre Ríos ha diseñado normativamente la operatividad del sistema de juicios por jurados. De todas maneras, la novel reglamentación – al menos en Entre Ríos - debe ser contrastada con las particularidades que en la puesta en marcha y la práctica cotidiana se han suscitado.

¹ CSJN, “Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado - impugnación extraordinaria”, sentencia del 2/5/2019, Consid. 19.

² CSJN, “Canales ...”, Consid. 18.

En este sentido se advierte, ante todo, que el volumen de causas a la espera del veredicto de un jurado popular hace impracticable el cumplimiento de los estándares del plazo razonable de los procesos judiciales, según los criterios de la Corte Interamericana. Los casos en los que la República Argentina ha sido condenada en sede trasnacional imponen una solución que debe necesariamente plasmarse normativamente. La estructura local no puede abarcar operativamente el universo establecido en el art. 2 de la ley local vigente.

Finalmente, es dable tener presente el criterio del sistema interamericano de protección de derechos humanos, respecto a la aplicación del sistema de juicio por jurados a los casos de violencia sexual. En ese sentido, la Corte Interamericana ha impartido directrices que no pueden ser desoídas por los Estados. En el caso “Angulo Losada” ha generado una nueva perspectiva sobre este tema. Aquí la Corte celebró la reforma legal boliviana que eliminó el juicio por medio de jueces ciudadanos en casos de delitos sexuales, razón por la cual a través de la presente iniciativa de reforma se propicia la exclusión del juzgamiento de este tipo de delitos mediante juicio por jurado.

Tal como se ha señalado y para mejor ilustración de la situación que se plantea en la actualidad, adjunto al presente se acompaña información estadística elaborada por el Poder Judicial de la provincia.

Por los motivos expuestos, remito a esa legislatura el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.